

RESOLUCION No. 010- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veinte de enero de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor Leonel García Guevara, contra la Alcaldía Municipal de Nacaome, departamento de Valle, en virtud de no haberse resuelto en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, la solicitud de información pública, presentada ante la misma, en fechas 27 de Julio, 09 de agosto y 06 de Octubre de 2010, relacionada con asuntos administrativos de dicha municipalidad.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número (09) del Expediente **No. 27-10-2010-91**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que en fecha en fechas 27 de Julio, 09 de agosto y 06 de Octubre de 2010, presentó solicitud de información pública ante la Municipalidad de Nacaome, relacionada con: 1) Planilla Completa de Empleados con sus respectivos Salarios y situación contractual. 2) Gastos de Combustibles Utilizados por todos los departamentos de la Municipalidad con sus respectivos soportes. 3) Certificación Integra de la Acta número 2 del mes de Enero 2010, 4) Certificación Integras de las Actas numero 1 y 2 de Febrero 2010 5) El estado de Endeudamiento Municipal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre de 2010, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública requirió de la Municipalidad de Nacaome el envío de los antecedentes relacionados con el Recurso de mérito, quien incumpliendo con lo ordenado por el IAIP no remitió los antecedentes del caso, por lo que, continuando con el procedimiento, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2010, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante auto de fecha 06 de enero de 2011 designó al abogado Teófilo Moreno a que realizara una inspección a las oficinas de la Municipalidad recurrida a fin de constatar los extremos del Recurso de mérito.

CONSIDERANDO: Que una vez constatado que la solicitud de información presentada por el recurrente no fue evacuada en el plazo que señala la Ley, la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-001-2011** de fecha 11 de enero de 2011, emitió su opinión, concluyendo que en atención a lo antes señalado, se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el Señor el señor Leonel García Guevara, contra la Alcaldía Municipal de Nacaome, departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por el Señor Leonel García Guevara, a la Alcaldía Municipal de Nacaome, en el departamento de Valle, se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que del expediente se desprende que la información solicitada por el Señor Leonel García Guevara, no fue resuelta dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por el Señor Leonel García Guevara, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor Leonel García Guevara, contra la Alcaldía Municipal de Nacaome, departamento de Valle, en virtud de no haberse resuelto en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, la solicitud de información pública, presentada ante la misma, en fecha 06 de Octubre de 2010, relacionada con asuntos administrativos de dicha municipalidad.

SEGUNDO: Ordenar al Señor Víctor Manuel Flores Montalván, Alcalde Municipal de Nacaome, departamento de Valle que en un plazo no mayor de diez días entregue al Señor Leonel García Guevara, la información siguiente: 1) La remuneración mensual de los Servidores Públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto 2) Relación de Gastos de Combustibles Utilizados por todos los departamentos de la Municipalidad con sus respectivos soportes.3) Copia del Acta número 2 del mes de Enero 2010, 4) Copia de las Actas numero 1 y 2 de Febrero 2010 5) El estado del endeudamiento de la Municipalidad, sugiriendo incorporar a la capacitación los empleados de la Municipalidad de Nacaome.

TERCERO: Instar a la Municipalidad de Nacaome, para que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar inmediatamente a sus Funcionarios y Empleados sobre el Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento, sugiriendo incorporar a la capacitación los empleados de la Municipalidad de Nacaome.

CUARTO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al Señor Víctor Manuel Flores Montalván, Alcalde Municipal de Nacaome, departamento de Valle para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública

solicitada por el señor Leonel García Guevara el día miércoles 06 de octubre del año 2010,- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.-
NOTIFIQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**